Lugar: Ciudad de México
Fecha: 07 de agosto de 2026



Gerencia de Descentralización y de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio 340009400169126

Estimada persona solicitante
P r e s e n t e

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 41, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se atiende la **solicitud de acceso a la información** registrada con número de folio **340009400169126**, ingresada el 21 de julio 2026 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y mediante la cual requiere lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud**: *"Respecto de los diez estudios técnicos elaborados por Mekorot identificados por esa Comisión, solicito únicamente la ficha documental existente para cada uno de ellos, indicando: Título. Fecha de elaboración. Fecha de recepción. Número de oficio mediante el cual fue recibido. Número de expediente. Número total de páginas. Área responsable. Estado de implementación. Si cuenta con informe final. Si derivó en alguna acción administrativa, técnica o presupuestal."* (Sic)
>
> **Datos complementarios:** "*Sin datos complementarios.*"
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "*Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia."*
>
> **Modalidad preferente de entrega:** "*Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*."

Al respecto, le informamos que la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó la solicitud de información a la **Subdirección General Técnica,** por considerarla competente de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Una vez precisado lo anterior, se hace de su conocimiento que, tras efectuar una búsqueda minuciosa, exhaustiva, razonable y congruente de la información requerida, en los archivos físicos y electrónicos, así como en las bases de datos con las que cuenta la **Subdirección General Técnica** la cual mediante el Oficio No: B00.7.-0064 informó lo siguiente:

- La búsqueda se realizó en la Gerencia de Aguas Subterráneas adscrita a la Subdirección General antes mencionada.

- Una vez realizada una búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente y con criterio amplio dentro de los archivos físicos, electrónicos, registros y bases de datos, dentro de la citada unidad administrativa, atendiendo la literalidad de la misma, se hace de su conocimiento que la Unidad Administrativa no cuenta con ningún registro de la información solicitada en los términos planteados por el peticionario respecto *a la ficha documental existente de los diez estudios técnicos elaborados por Mekorot.* Lo anterior debido a que carece de atribuciones para atender el presente requerimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 141 de la LGTAIP, que a la letra señala lo siguiente:

 > *"En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o*



2026 año de Margarita Maza



bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma."

Cabe señalar que **son las áreas de los sujetos obligados las responsables de otorgar la respuesta y sujetarse a los principios y obligaciones** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del debido cuidado y la protección de la información que se otorga por esta vía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En adición a lo anteriormente manifestado por la unidad administrativa, se tiene que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales** para atender las solicitudes de acceso a información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 131, segundo párrafo, en correlación con el artículo 8 fracción III, de la LGTAIP.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No se omite mencionar que, en virtud del medio elegido para recibir notificaciones mediante **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia** y acorde a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

En caso de estar inconforme con la respuesta, usted podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera física o por medios electrónicos, el recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional del Agua, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, tal y como lo señalan los artículos 144 y 145 de la LGTAIP.

Finalmente, si usted tiene alguna duda o comentario en relación con la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comunique con esta Unidad de Transparencia, en el dato de contacto siguiente:

Teléfono: 55 5174 4000 ext. 1374.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Agua
ocp